

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2014



Señores
COMITÉ EVALUADOR
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Avenida Calle 26 N°. 59-51, Torre 4, Piso 2
Ciudad

ASUNTO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N°. VJ-VGC-CM-002-2014.
MÓDULOS 1, 3, 4, 7, 8, 9.

Estimados señores,

En atención a las observaciones efectuadas por los diferentes proponentes a las propuestas presentadas para el concurso del asunto y específicamente a la propuesta presentada por nuestro consorcio, nos permitimos precisar lo siguiente:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA APORTADA POR EL INTEGRANTE EDINTER S.A.S.

Varios proponentes solicitan que no sea tenida en cuenta la experiencia específica aportada por el Integrante EDINTER S.A.S., ya que según el pliego de condiciones (numeral 4.10.2), se presenta la restricción de que las empresas con menos de tres años de constituidas, solo pueden aportar experiencia de sus socios o accionistas para acreditar la Experiencia General.

Al respecto, debe complementarse que en los documentos de respuesta a las observaciones para este concurso, la ANI manifestó de manera unívoca lo siguiente en la Matriz 7 - Preguntas y respuestas, publicada en la página de la entidad para el concurso del asunto, el día 13 de junio de 2014, de la cual se adjunta:

"De acuerdo con el literal e) del numeral 9 del Decreto 1510 de 2013, la Agencia validará la experiencia general como la específica de los socios de las empresas cuya constitución sea inferior a tres años". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De tal forma, en documento precontractual público, la ANI estableció sin lugar a dudas, y previo al cierre del concurso, una regla clara en el sentido que las empresas con menos de tres años de constituidas SI pueden acreditar experiencia General y Específica de sus socios.

Debe resaltarse además que esta regla ha sido reiteradamente señalada y aplicada tanto por la ANI como por las demás entidades del sector, ejemplo de lo cual es el Concurso N°. VJ-VGC-CM-001-2014, tramitado por la ANI.

En el anterior orden de ideas, es plenamente válida y eficaz la experiencia general y específica aportada por EDINTER S.A.S. aportando contratos ejecutados por su accionista E.D.L. S.A.S., no siendo procedente acceder a las observaciones en las que se solicita no tener en cuenta esta experiencia.

**CONSORCIO
CONCESIONES COLOMBIA**

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se solicita por parte de algunos oferentes que se excluya nuestro Consorcio en los criterios de desempate, por no cumplir con lo establecido en el sub numeral 3 del numeral 5.2, el cual relaciona textualmente lo siguiente:

"3. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal".

Con respecto a que la señora Tania Marcela Chaves Angarita sea representante legal suplente y esté vinculada a la Empresa D.I.S. S.A.S. integrante de nuestro Consorcio, precisamos que nuestro Consorcio es una Mipyme 100% Nacional ya que está integrada por dos Mipymes Nacionales, por lo cual el criterio de desempate que nos aplica, corresponde al del sub numeral 2 del numeral 5.2- CRITERIOS DE DESEMPATE- del pliego de condiciones: "2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional", y no el criterio que los observantes hacen referencia, así las cosas no aplica ningún tipo de restricción sobre la Mipyme, ni los accionistas, ni socios, ni representantes legales.

Se resalta que el objetivo del criterio de desempate señalado en el numeral 3. es aplicable sólo a aquellas modalidades asociativas en que hay Mipymes y no Mypimes, no siendo procedente para las uniones temporales o consorcios conformados sólo para Mipymes, como es el caso del CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA.

Con lo anterior, queda claro que nuestra propuesta es Hábil en todos los aspectos Jurídicos, Financieros y Técnicos, lo que nos hace merecedores de la calificación y del puntaje que la ANI nos otorgó en el informe preliminar de evaluación, no siendo procedente su modificación.

Atentamente,

**CONSORCIO
CONCESIONES COLOMBIA**


TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA
Representante Legal Suplente



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013."

MATRIZ 7 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	PREGUNTA/ANEXO
PAULO EMILIO BRAVO	Dicen los pliegos de condiciones definitivos que: "Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida solamente para la experiencia general." (Subrayado nuestro, no hace parte del texto original). Solicitamos respetuosamente que sea válida la experiencia de los socios de las personas jurídicas con menos de tres años de constituidas tanto para la experiencia general como para la experiencia específica. Lo anterior, teniendo en cuenta el criterio correcto asumido por la	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad: Dos (2) para el Topógrafo • Cantidad: Dos (2) para el Cadenero 1 • Cantidad: Dos (2) para el Cadenero 2 • Cantidad: Tres (3) para el Inspector de Obra • Cantidad: Tres (3) para el Inspector SISOMA • Cantidad: Dos (2) para el Conductor <p>Es válido aclarar que las dedicaciones indicadas en los anexos 4 y 10, son de referencia y tal como se indica en la parte inferior de la tabla 3, Criterios de Dedicación del Anexo 10, el cual dice: "En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista. ..."</p> <p>Por otro lado, el Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa, sin embargo, existe un Personal obligatorio mínimo que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el Anexo 10, Hoja de Datos</p>

13/06/2014



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013."

MATRIZ 7 PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI
	<p>Agencia Nacional de Infraestructura (ANVI) en el proceso de selección CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014, el cual se detalla en la respuesta a la pregunta número siete del documento denominado "RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES INTERVENTORIA AEROPUERTOS CENTRONORTE" del 22 de mayo de 2014 que dice: "Teniendo en consideración que el Decreto 1510 de 2013 no distingue o precisa a que cual criterio aplica la regla contorne a la cual la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes", para efectos de la evaluación en el presente proceso de selección, la misma será aplicada tanto a la experiencia general como a la específica." (Subrayado nuestro, no hace parte del texto original) y la cual puede aplicarse de forma similar al presente proceso de selección. Por lo anterior solicitamos respetuosamente que sean modificados los pliegos de condiciones en su numeral 4.10.2 así: "Será válida la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Este criterio aplica tanto para la experiencia general como para la específica. Para el efecto el Proponente acreditará que el socio no se encuentre incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad, o conflictos de interés en los términos del presente pliego de condiciones."</p>	